

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-019-2018-00052-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MOSQUERA MORENO, CC N° 6391846
CAUSANTE: FERNANDO MOSQUERA VELASCO, CC N° 2596751
DEMANDADO: NACIÓN - UGPP Y OTRA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Estando para fijar fecha para audiencia inicial, se observa que la demandada Sra ROMELIA LASSO VELASCO, titular de la CC N° 29343500, no ha sido notificada de la presente demanda, por lo que se hace necesario oficiar a la UGPP para que aporte y remita su dirección de notificación, pues puede verse afectada con las resultas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 104 de hoy, notifico a las partes el auto que
Cali, 26 de agosto de 2019.


NIBIA SELENA MARINEZ AGUIRRE

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-019-2018-00079-00
DEMANDANTE: WILLIAM MURIEL, CC N° 16348939
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el art 180 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 25 de septiembre a las 11:00 am en la Sala 6 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 11 de la Carrera 5ª N° 12-42.

RECONÓCESE Personería Jurídica al Dr ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR, titular de la CC N° 6406358 y TP N° 256119 del CS de la J, como apoderado del MPIO SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder conferido por su Director Jurídica, que obra a folio 70.

OFÍCIESE por Secretaría a la FIDUPREVISORA para que dentro de los cinco (5) días siguientes, certifique históricamente los pagos efectuados al Sr WILLIAM MURIEL, identificado con CC N° 16348939, por concepto de pensión y se especifique el monto de las deducciones a título del sistema de salud y se señale cuáles son los porcentajes aplicados a esas deducciones y a la fórmula de incremento anual a su mesada pensional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
 En estado electrónico No. 104 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.
 Cali, 26 de agosto de 2019

NIBIA SELENA MARTÍNEZ AGUIRRE
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 76001-33-33-019-2019-00226-01
DEMANDANTE: MARÍA ÁNGELA PALADINES CRUZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Se procede a resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda ejecutiva que correspondió a este Despacho por reparto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se estableció la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, del que se destaca su artículo 7° que dispone:

“ARTÍCULO 7°.- De la jurisdicción contencioso administrativa. Los despachos de Magistrados y Jueces de la Jurisdicción Contencioso Administrativa permanentes y de descongestión que venían conociendo de procesos escritos, y aquellos en descongestión que pasaron a ocupar un despacho permanente del mismo nivel, categoría o especialidad en dicha jurisdicción, continuarán con los procesos del sistema escrito, oral o mixto que venían conociendo, hasta su terminación” (Subrayado fuera de texto).

Conforme a lo anterior, es claro que a los Juzgados 19 y 20 Administrativos del Circuito de Cali, a quienes se les asignó el conocimiento de los procesos que venían en el sistema escritural y se estaban tramitando en los Juzgados de Descongestión que a la postre fueron suprimidos, les corresponde continuar el trámite de aquellos que se encuentran activos hasta su terminación; es decir, hasta que se profiera sentencia o decisión de fondo que ponga fin al litigio.

Así pues, descendiendo al caso concreto se tiene que, al Juzgado 19 Administrativo Mixto del Circuito de Cali solo le compete en virtud del factor de conexidad, conocer de los procesos ejecutivos que se adelantan con fundamento en las sentencias proferidas por él mismo, pero, frente a las demandas que se instauren a fin de ejecutar las sentencias que fueron emitidas por los extintos juzgados de descongestión y que en efecto representan un nuevo trámite judicial, les corresponde asumir su conocimiento al Despacho de origen, esto es, al que por reparto conoció inicialmente del proceso declarativo, de conformidad con lo dispuesto en providencia del 02 de noviembre de 2016¹, por medio del cual la Sala Plena del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca resolvió el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Primero y Tercero Administrativo de Buga, de la que se destaca lo siguiente:

“En virtud de lo anterior, debe concluirse que, en atención al criterio esbozado y como quiera que el proceso ejecutivo de marras tiene como génesis un proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicación No. 201100309 conocido por reparto inicialmente por el Juzgado Segundo administrativo del Circuito de Buga y fallado en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Buga, sería éste último el competente para conocer de la ejecución, de no ser porque tal despacho judicial fue suprimido mediante el Acuerdo PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014 y sus procesos devueltos a los juzgados de origen.”

En consecuencia, el Despacho competente para continuar con la ejecución es el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buga; por ello, habrá de remitírsele el expediente para que se pronuncie sobre la demanda ejecutiva propuesta por el accionante.”

¹ Radicación: 76111-33-40-003-2016-286-01. CARMENZA GONZÁLEZ GIRALDO V.S. UGPP.

Posición reiterada en providencia del 12 de julio de 2017², MP. Oscar Alonso Valero Nisimblat, donde se vislumbra lo siguiente:

“... en la actualidad, este Tribunal, dando alcance a la posición de la Máxima Corporación Contencioso Administrativa y en aras de alcanzar una redistribución equitativa de procesos en este distrito judicial –pues se hace necesario evitar la congestión innecesaria y perjudicial de los dos despachos que aún conocen procesos escriturales en el Circuito de Cali-, ha entendido que, más allá de quien haya dictado sentencia, “...será competente el juez al que inicialmente le fue asignado el asunto, pues fue aquél y no otro el auténtico juez del conocimiento, en claro respeto y acatamiento de la regla o el factor de conexidad en materia de competencia.

Descendiendo al caso bajo estudio y atendiendo los anteriores lineamientos, para la Sala el conocimiento de la solicitud de ejecución de la sentencia condenatoria aquí reclamada es del resorte del juez que conoció el proceso ab initio, es decir, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cali, por lo que así se decidirá...”

En ese sentido, verificado el proceso ordinario 76001-33-31-016-2012-00076-00, se constata que el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Cali emitió la sentencia de fondo, cuya providencia se pretende ejecutar, y el trámite de forma inicial se le asignó al Juzgado referido, el cual admitió, conociendo el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en vigencia del Decreto 01 de 1984, razón por la que de conformidad con lo dispuesto en la providencia precitada, se le remitirá el proceso ejecutivo objeto de estudio con sus respectivos anexos, a fin de que se pronuncie sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

Finalmente cabe resaltar que si bien hubo una reasignación del proceso ordinario a este Despacho, esto solo fue con objeto de tramitar la etapa 4.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia por parte del **JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI** para conocer de la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE por secretaría la presente demanda ejecutiva al **JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI** para su conocimiento, previa cancelación de su radicación en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI - SECRETARÍA

En estado electrónico No. 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 26 de Agosto de 2019.


NIBIA ELENE RAMÍREZ AGUIRRE
Secretaría

² Radicación 76001-33-40-021-2016-00204-00. GRACIELA POLANIAS VS UGPP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-019-2018-00314-00
DEMANDANTE: ALICIA TROMPETA DICUE Y OTROS, CC N° 31279588
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA - EJC
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

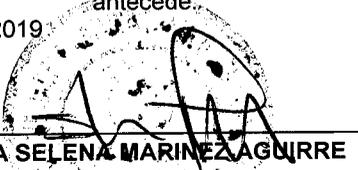
CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el art 180 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 10 de octubre a las 09:00 am en la Sala 1 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 6° de la Carrera 5ª N° 12-42.

RECONÓCESE Personería Jurídica a la Dra JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS, titular de la CC N° 31576998 y TP N° 146590 del CS de la J, como apoderado del Ejército, en los términos del poder conferido por la Directora de Asuntos Legales del Mindefensa, que obra a folio 69.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
 En estado electrónico No. 104 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.
 Cali, 26 de agosto de 2019.


NIBIA SELENA MARINEZ AGUIRRE
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-019-2018-00190-00
DEMANDANTE: GRACIELA JULICUE MEDINA, CC N° 34601679
CAUSANTE: GERMAN AUGUSTO GONZALEZ TOQUICA, CC N° 10489925
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el art 180 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 10 de octubre a las 10:00 am en la Sala 1 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 6° de la Carrera 5ª N° 12-42.

RECONÓCESE Personería Jurídica a la Dra JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS, titular de la CC N° 31576998 y TP N° 146590 del CS de la J, como apoderado del Ejército, en los términos del poder conferido por la Directora de Asuntos Legales del MINDEFENSA, que obra a folio 65.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
 En estado electrónico No. 104 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.
 Cali, 26 de agosto de 2019

NIBIA SELENA MARTÍNEZ AGUIRRE
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-019-2018-00170-00
DEMANDANTE: IGNACIO CUARTAS HERNANDEZ, CC N° 2582363
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el art 180 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 10 de octubre a las 11:00 am en la Sala 1 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 6ª de la Carrera 5ª N° 12-42.

RECONÓCESE Personería Jurídica a la Dra DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, titular de la CC N° 41935128 y TP N° 225290 del CS de la J, como apoderada de CASUR, en los términos del poder conferido por su Asesora Jurídica, que obra a folio 27.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 104 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede:
Cali, 26 de agosto de 2019


NIBIA SÉLENA MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-019-2018-00207-00
DEMANDANTE: MARTA IDALBA USMA, CC N° 25058675
DEMANDADO: GOBERNACION DEL DPTO VALLE DEL CAUCA
CAUSANTE: JOSE HORACIO RAMIREZ ARISTIZABAL, CC N° 1333910
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el art 180 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 17 de octubre a las 10:30 am en la Sala 3 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 6° de la Carrera 5ª N° 12-42.

RECONÓCESE Personería Jurídica a la Dra KARLA ANDREA OLMEDO CORTEZ, titular de la CC N° 1143834149 y TP N° 267273 del CS de la J, como apoderada de la Gobernación del Dpto Valle del Cauca, en los términos del poder conferido por su Directora Jurídica, que obra a folio 45.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
 En estado electrónico No. 104 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.
 Cali, 26 de agosto de 2019

NIBIA SELENA MARINEZ AGUIRRE
 Secretaria

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-019-2018-00212-00
DEMANDANTE: WHALNER OSNEL GIL BENITEZ, CC N° 16751138
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el art 180 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 29 de octubre a las 09:00 am en la Sala 7 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 11 de la Carrera 5ª N° 12-42.

RECONÓCESE Personería Jurídica a la Dra DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, titular de la CC N° 41935128 y TP N° 225290 del CS de la J, como apoderado de CASUR, en los términos del poder conferido por su Asesora Jurídica, que obra a folio 64.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 104 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.
Cali, 26 de agosto de 2019


NIBIA SELENA MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-019-2018-00138-00
DEMANDANTE: PERDOMO RUEDA BLASCO Y CIA S EN CS, NIT 900209079-5
DEMANDADO: NACIÓN – MPIO SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el art 180 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 29 de octubre a las 10:00 am en la Sala 7 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 11 de la Carrera 5ª N° 12-42.

RECONÓCESE Personería Jurídica al Dr DANIEL FERNANDO VIZCAYA CIFUENTES, titular de la CC N° 14465747 y TP N° 165970 del CS de la J, como apoderado del Mpio SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder conferido por su Director Jurídico, que obra a folio 52.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 104 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.
Cali, 26 de agosto de 2019


NIBIA SEÑA MARINEZ AGUIRRE
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-019-2018-00213-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA DELGADO FRANCO, CC N° 66720369
DEMANDADO: NACIÓN – MPIO SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el art 180 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 29 de octubre a las 11:00 am en la Sala 7 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 11 de la Carrera 5ª N° 12-42.

RECONÓCESE Personería Jurídica al Dr OSCAR ANDRES HERNANDEZ CASTAÑEDA, titular de la CC N° 16079083 y TP N° 230881 del CS de la J, como apoderado del Mpio SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder conferido por su Director Jurídico, que obra a folio 222.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
 En estado electrónico No. 104 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.
 Cali, 26 de agosto de 2019

NIBIA SELÉNA MARÍNEZ AGUIRRE
 Secretaria